



NOTARIA CUARTA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

LABORATORIOS STEIN S.A.

0000001

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000,00

DI: TRES COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de septiembre del año dos mil dos, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Dennis Fletcher Lazo, de estado civil casado, de nacionalidad peruana, mayor de edad, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz a quien de conocer doy fe y lo hace en su calidad Apoderado Especial de la compañía Comefarma Labs. Inc. Debidamente autorizado, conforme lo acredita con los documentos que adjunta; y, la señorita Silvia Ortiz Garces, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano plenamente capaz a quien de conocer doy fe y lo hace por sus propios y personales derechos. Los compareciente concurren libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía

Comefarma Labs. Inc. una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Virgenes Britanicas representada en este acto por su Apoderado Especial señor abogado Dennis Fletcher Lazo conforme se desprende del poder que se anexa como habilitante; y, la señorita Silvia Ortiz Garcés. Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías ecuatoriana y al siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "LABORATORIOS STEIN S.A."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "LABORATORIOS STEIN S.A." y durará cien años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, representación e inclusive la fabricación de todo tipo de productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; emplastos,



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador,



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000002

material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; equipos, partes, piezas y repuestos de equipamiento medico y hospitalario así como, toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana. Complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría y promoción que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO**

CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos industriales, químicos, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y entrenamiento de personal que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive, íntegramente suscrita; y pagada en un veinte y cinco por ciento al momento de la constitución y, el setenta y cinco por ciento restante será pagada en el plazo de dos años conforme lo establece la Ley de Compañías. El detalle consta en la cláusula de Integración del Capital, de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la misma Ley. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.-** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO. FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y, adicionalmente, las convocatorias se harán por fax o por correo electrónico con 15 días de anticipación a la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital



social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del 50% del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente, y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover a tres Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar a los auditores externos, si los hubiere; e) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; f) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; g) Conceder licencias a los administradores; h) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Directorio, el Gerente General, el Comisario

y los Auditores Externos, si los hubiere; j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Acordar aumentos del capital social; l) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; m) Resolver acerca de la amortización de las acciones; n) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ñ) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; o) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; p) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; q) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; r) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; s) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, t) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por tres Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, pudiendo comunicarse por vía fax o correo electrónico, en la que se indicar los puntos a tratarse. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar es necesario que están presentes por lo menos dos de los miembros que lo conforman con derecho a voto. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General de la compañía y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad - hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los Directores asistentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General para que en forma conjunta con el Presidente de la compañía celebre y suscriba todo acto, contrato, obligación o endeudamiento cuya cuantía exceda los cinco mil dólares de los

Estados Unidos de América, por operación; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; i) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General, las de Directorio y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; e) Previa autorización del Directorio y conjuntamente con el Gerente General de la compañía celebre y suscriba todo acto, contrato, obligación o endeudamiento

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

cuya cuantía exceda los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación; y, f) Las demás que le confieran la ley y este estatuto:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General, las de Directorio y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y de Directorio; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y de Directorio, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año al Directorio y posteriormente a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o

conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;

j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, hasta por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y, desde ese monto en adelante, requerirá adicionalmente la firma del Presidente de la compañía, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal anterior de este mismo artículo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal,

hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cinco mil (01 al 5.000) inclusive, se halla íntegramente suscrito; pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento a la constitución de la compañía y, el saldo del setenta y cinco por ciento restante, lo pagarán en el plazo de dos años conforme lo determina la Ley de Compañías. El detalle de la integración del capital y pago del mismo, consta en el siguiente cuadro de integración de capital.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR DOS Años 75%	CAPITAL TOTAL	%
Comefarma Labs. Inc.	4.999	1.249,75	3.749,25	4.999,00	99.98
Silvia Ortiz Garcés	1	0.25	.75	1.00	0.02
TOTALES	5.000	1.250,00	3.750,00	5.000,00	100



0000009



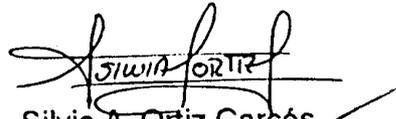
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen lo siguiente
Comefarma Labs. Inc. (Islas Virgenes Britanicas) con cuatro mil novecientas
noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROMIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA; y, Silvia Alexandra Ortiz Garcés con una acción ordinaria y
nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un
valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La
inversión que realiza la compañía Comefarma Labs. Inc. tiene el carácter de
extranjera directa. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EMISION DE
ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y
entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO
TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** También quedan
incorporadas a éste las disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de
Comercio. **ARTICULO CUADRAGESIMO: NACIONALIDAD.-** La compañía
Comefarma Labs. Inc.. es una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas
Virgenes Británicas; la señorita Silvia Alexandra Ortiz Garcés es de
nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:
DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Dr. Pablo
Zambrano Albuja , para que realice los actos conducentes para el
perfeccionamiento de la compañía y para que convoque a la primera Junta
General que la presidirá. Usted, señor Notario, incorporará las solemnidades

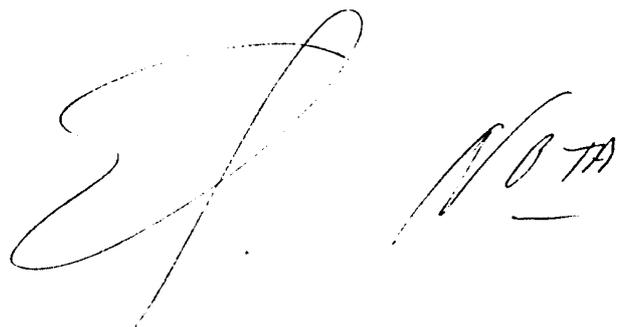
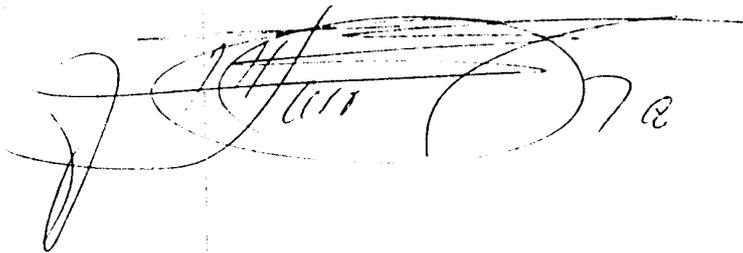
necesarias para la validez de este instrumento público". Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Zambrano Albuja, con matrícula número cuatromil novecientos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales del caso. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



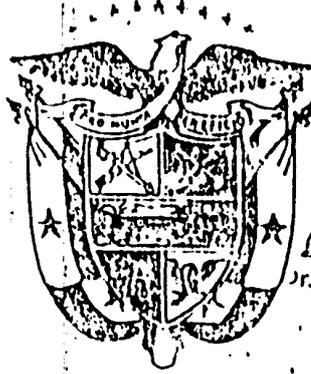
p. Comefarma Labs. Inc,
Dennis Fletcher Lazo
C.I. 171353847-6



Silvia A. Ortiz Garcés
C.I. 171545858-2



000010



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA Nº 7,372 DE 16 DE julio DE 2002

Por la Cual la Compañía COMEFARMA LABS INC., confiere un Poder Especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO.

Protocolizada en Notaría Pública
del Círculo Notarial de Panamá



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL TRESCENTOS SETENTA Y DOS-----
Alfonso Fiebre Zapata
(7,372)-----
Quinta Etna (mdg)-----

Por la cual la Compañía COMEFARMA LABS INC. confiere un Poder Especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO.

Panamá, 16 de julio de 2002

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Distrito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dos (2002), ante mi, LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-noventa y tres--ochocientos cincuenta y siete (8-93-057), comparecieron personalmente, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-70-046), actuando en representación de Whitestone Ltd., sociedad debidamente constituida mediante Pacto Social y Estatutos inscritos en el Registro de Compañías de NIUE, y FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-059), actuando en representación de Waldorf Ltd., sociedad debidamente constituida mediante Pacto Social y Estatutos inscritos en el Registro de Compañías de NIUE, en su calidad de Directoras de COMEFARMA LABS INC., una compañía debidamente constituida en la jurisdicción de las Islas Virgenes Británicas ("la Compañía"), cuya oficina registrada se encuentra situada en Akara Bldg., 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands. Las comparecientes, personas a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago, que desean otorgar un poder especial a favor de DENNIS FLETCHER LAZO. Ante mi, el Notario, las

Señal de la Notaria
Señal de la Ciudad de Panamá

Señal de la Ciudad de Panamá

Vertical text on the left margin: REPUBLICA DE PANAMA, CIRCUITO DE PANAMA, NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Vertical text on the right margin: REPUBLICA DE PANAMA, CIRCUITO DE PANAMA, NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

comparecientes han manifestado que están debidamente facultados para llevar a cabo este acto y han dejado constancia suficiente de que la Compañía, COMEFARMA LABS INC., fue debidamente constituida por tiempo indefinido en Las Islas Virgenes Británicas, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dos (2002), según consta en el correspondiente Certificado de Incorporación, cuya copia tengo a la vista y al que me remito, y que lleva el Número de Incorporación 497830, y que se encuentra vigente. Las comparecientes manifiestan que la Compañía procederá a realizar negociaciones comerciales en República del Ecuador y para tal propósito requiere representación ese país. Por este motivo se presentan ante mí para otorgar PODEROS ESPECIAL tan amplio como en Derecho sea necesario a favor del señor DENNIS FLETCHER LAZO, ciudadano peruano, de profesión abogado, y portador de la cédula de Identidad número 17-13538476, con domicilio en la Ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, para que en nombre y representación de la Compañía ejercite las facultades siguientes: -----

Realizar todos los trámites necesarios e indispensables para la constitución de una compañía sujeta al amparo de las leyes de la República del Ecuador y para el efecto podrá, sin que la enumeración que se hace sea limitativa sino meramente descriptiva: a) comparecer ante las respectivas Autoridades de la República del Ecuador para la constitución de una empresa anónima y, consiguientemente firmar la escritura de constitución de la sociedad y realizar todos los trámites que se requieran hasta su perfeccionamiento; b) aportar el dinero que le corresponda dentro del capital social de la empresa y registrarlo como inversión extranjera directa ante las Autoridades que correspondan de la República del Ecuador; c) comparecer a la primera junta general de accionistas y con derecho a voto, proceder a la designación de los administradores de la empresa; d) retirar los certificados de acción o)

Dr. Alfonso Torres Zúñiga
Quito - Ecuador

GENERAL
199

199

0000012

Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito - Ecuador

Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito - Ecuador



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No. *794/EGE/PNH*

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es autenticas, siendo la que usa, en

todas sus actuaciones el (la) señor (na)

Juan T. Chaves S. S. S. S.

de Nacionalidad Ecuatoriana

Partido Agrarista

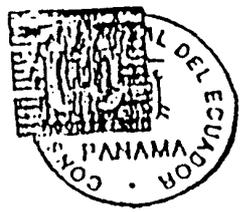
DENEGCIOS RECAUDADOS: US\$ *70.000.000*

PANAMA, 17 DE JULIO DE 1962

Gilda Juarez

Yvonne Garces Almeida

Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panama



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
00200

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

MORTIS SUERE D.

es autentica del funcionario que el dia 16

de JULIO año 2002

ejercía el cargo de SECRETARIO PUBLICO OCTAVO DEL

CIRCUITO DE PANAMA.

Realizada el 19 de JULIO año 2002

Autenticación N°. 38/cde.g.

Firma del funcionario

[Handwritten Signature]
ROBERTO CHAVEZ GARCIA
SECRETARIO PUBLICO OCTAVO DEL
CIRCUITO DE PANAMA

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

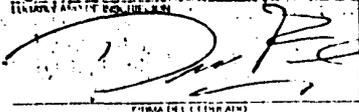
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON

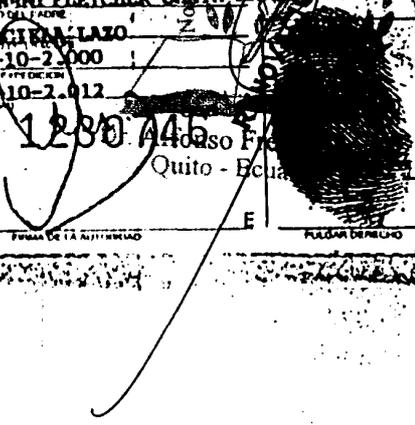
Certifico y doy fe; que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación.

Quito, 18 de Septiembre de 19 2002

[Handwritten Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION
 OFICINA DE IDENTIDAD No. 171353847-6
DENNIS JONATHAN FLETCHER LAZO
 28 DE JUNIO DE 1.975
 LIMA PERU
 EXT. 29 20908 62377
 QUITO PICHINCHA 7.000 EXT.



PERUANA E 1133 I 1122
 C/C. MARIA JOSE OLIVA ROURA
 SUPERIOR ABOGADO
 GEORGE HENRY FLETCHER SANTA MARA
 MARIA GRACIELA LAZO
 QUITO-19-10-2.000
 QUITO-19-10-2.012
 FORMA DE C.A. 1280 745
 Quito - Ecu


Espace en Blanc

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL INTERIOR

CUADRO DE CIUDADANIA No. 171545858-2
ORTEGA GARCES SILVIA ALEXANDEA
IDENTIFICACION 1.378
EQUATORIANA QUITO/ALFARO
02 R 024 00848
EQUATORIANA QUITO
SANCHEZ SUAREZ 78

Silvia Ortega



EQUATORIANA 2434312244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE VICENTOR ORTIZ
MARIA TERESA MAGDALENA GARCES
QUITO 22/06/96
ESTADO CIVIL CASADO
Maria Teresa



Espacio en Blanco

0000014

1730734



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA



CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

No. 00065

POR \$ 1,250.00

Quito, Septiembre 26 del 2002

1,250.00

Por medio del presente certificamos que hemos recibido la suma de: \$ 1,249.75 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 75/100 U.S.D) de COMEFARMA LABS. INC; y \$0,25 (25/100 U.S.D) de SILVIA A. ORTIZ GARCES; para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía "LABORATORIOS STEIN S.A " misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado, más los intereses que devenguen hasta el 26 de Octubre del 2002, a la tasa del 2.50 %, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco del Pichincha C.A - ABP Banca Privada los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos el en Régistro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1046460

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GOMEZ PONCE MARIA FERNANDA

Fecha Reservación: 17/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

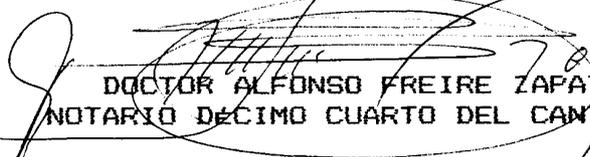
1.- LABORATORIOS STEIN S.A. // *[Handwritten mark]*
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2003 *[Handwritten mark]*
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000015

"RAZÓN.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS STEIN S.A., otorgado por: COMPAÑIA COMEFARMA LABS. INC., Y SRTA. SILVIA ORTIZ GARCES, firmada y sellada. Quito, 18 de septiembre del 2002.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000016

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "LABORATORIOS STEIN S.A.", de fecha 26 de septiembre del año 2002, la Resolución No. 02.Q.IJ.4233, de fecha 06 de noviembre del año 2002, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público. Quito, a 13 de noviembre del año 2002. - El Notario.

~~DOCTOR EDUARDO TAÍPE G.~~
~~NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO~~
Dr. Luis E. Taípe G.
(ENCARGADO)
Notario Encargado
Quito - Ecuador

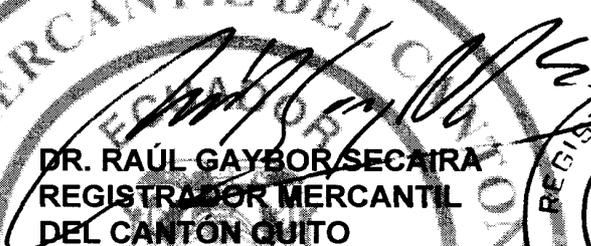


0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3934** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABORATORIOS STEIN S.A.**", otorgada el veintiséis de septiembre del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040781**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-